COMISIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

DIPUTADOS INTEGRANTES:
IGNACIO GARCÍA FIERROS
JOSÉ EVERARDO LÓPEZ CÓRDOVA
JUAN MANUEL ARMENTA MONTAÑO
ABEL MURRIETA GUTIÉRREZ
VICENTE TERÁN URIBE
GUADALUPE ADELA GRACIA BENÍTEZ
VERNON PÉREZ RUBIO ARTEE

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Comisión de Obras y Servicios Públicos, nos fue turnado por la Presidencia de este Poder Legislativo, para estudio y dictamen, escrito presentado por el Diputado José Abraham Mendívil López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta Legislatura, mediante el cual pone a consideración de esta Representación Popular iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 16 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas para el Estado de Sonora.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

Con fecha 29 de noviembre del 2012, el diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta Sexagésima Legislatura, presentó la iniciativa referida en el proemio del presente dictamen, misma pretensión que sustenta en los siguientes razonamientos:

"Los proyectos de infraestructura coadyuvan de sobremanera al crecimiento económico y el medio para resolver a mediano y largo plazo las problemáticas específicas en nuestro Estado. En Sonora se destina gran parte del presupuesto de egresos para el desarrollo de los proyectos de inversión física.

En la actualidad los municipios del Estado de Sonora, padecen grandes limitantes al ejercer los recursos para obra pública de los diversos fondos existentes. Resulta paradójico que el aumento de recursos para obra pública el cual ha permitido a los municipios tener la posibilidad para realizar obras de mayor magnitud, sea esa una limitante en virtud que para ello requieren de la realización de proyectos ejecutivos técnicamente complicados y por tanto costosos.

En este contexto, las circunstancias particulares de cada municipio no permiten ejercer los recursos, para la realización o pago de los proyectos ejecutivos que se requieren para el desarrollo de las obras prioritarias para cumplir con las necesidades de la ciudadanía.

Como ejemplos pudieran considerarse, proyectos de pavimentación, drenaje y alcantarillado, vialidades, caminos rurales, pozos y líneas de conducción de agua potable entre muchas otras obras de primera necesidad.

Ante esta problemática, tenemos como resultado que algunos municipios no estén en posibilidades de lograr ejercer los recursos asignados y que por no contar con dichos proyectos no se llevan a cabo las obras que la ciudadanía demanda. Esta situación en Sonora no la podemos permitir, ante las grandes necesidades que existen en nuestro Estado.

No podemos limitar a nuestros municipios a la construcción de obras pequeñas, como canchas de usos múltiples, aulas de escuela, centros cívicos, etcétera, que si bien no dejan de ser útiles se podría aspirar a proyectos de mayor envergadura.

La experiencia nos ha enseñado que en diversas ocasiones los legisladores tanto a nivel federal como lo es el caso de Diputados Federales y Senadores de la República así como legisladores locales, han logrado exitosas gestiones ante los distintos ordenes de gobierno para muchos de nuestros municipios logrando etiquetar recursos para valiosas obras, pero por no contar las haciendas municipales con los recursos suficientes para la elaboración de proyectos ejecutivos, estos recursos gestionados no se liberan y se convierten en subejercicios que se pierden en detrimento de los sonorenses en la Secretaría Hacienda y Crédito Público.

Tan solo en nuestra entidad se han perdido miles de millones de pesos en obras etiquetadas en municipios como Nogales, Magdalena, Navojoa, Cajeme, Guaymas sólo por no contar con los proyectos ejecutivos correspondientes.

En Sonora tal vez existan municipios que cuentan con la capacidad de recursos propios para salir avante de esta problemática, sin embargo los municipios con presupuestos menores y limitados son quienes exactamente carecen de recursos propios por lo que padecen de la ineficiencia, ineficacia y falta de atención a las necesidades apremiantes de sus gobernados.

Es necesario apuntalar el desarrollo y el fortalecimiento municipal mediante políticas públicas que favorezcan la asignación y disposición oportuna de los recursos presupuestales para la ejecución de los proyectos de inversión; incluyendo asignaciones específicas para la elaboración de proyectos ejecutivos que permitan abatir las condiciones de marginación en la mayoría de nuestros municipios del Estado.

Por lo anterior la presente iniciativa propone que el Ejecutivo del Estado se encuentre obligado a considerar en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal correspondiente ante el Congreso del Estado, y este último aprobar el equivalente al diez por ciento de la partida de gasto de inversión en obra pública, para que se destine a la realización de estudios y proyectos y que de ese porcentaje el 40% sea etiquetado exclusivamente a los municipios utilizando la formula que establece el "Decreto que establece los factores de distribución de participaciones federales a los municipios del Estado de Sonora", en el ejercicio fiscal correspondiente, para efectos de su equitativa distribución entre los ayuntamientos sonorenses.

Al realizar un proyecto ejecutivo realmente está efectuando una inversión y no un gasto, ya que no solo está contratando un proyecto, si no una ***planeación, organización y control*** *adecuados de todos los recursos necesarios para la construcción de una obra a favor de la sociedad".*

Tomando en cuenta todo lo anterior, esta Comisión somete a consideración del Pleno de este Poder Legislativo el presente dictamen fundado en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su

formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- Las obras públicas son el instrumento idóneo a través del cual toda sociedad puede impulsar su propia economía. Por ello, el desarrollo y la capacidad de un Estado para dar respuesta a las exigencias económicas y sociales están relacionados con los recursos que destina a la inversión en obras e infraestructura necesaria para la prestación de servicios.

Con esa premisa, debemos potenciar el crecimiento de nuestra entidad, procurando siempre el desarrollo integral y homogéneo de las diferentes regiones que conforman a Sonora, con el propósito de encontrarnos en condiciones de brindar servicios de calidad que eleven la competitividad del Estado, tanto a nivel nacional como internacional, siendo ese uno de los grandes retos que debemos asumir en beneficio de toda la sociedad sonorense.

Sin embargo, llevar a cabo estos grandes retos no es tarea fácil, ya que no es cuestión solamente de presupuestar inversión en un sinnúmero de obras públicas distribuidas a lo largo y ancho del territorio sonorense, sino que son varios factores los que hay que tomar en cuenta a la hora de aplicar nuestros recursos en infraestructura pública.

Para poder lograr estos grandes retos, debemos realizar una inversión incluyente que tome en cuenta, no solo la realización de obra en todas las regiones del Estado, sino que se consideren las necesidades particulares de los habitantes de cada una de esas regiones; ya que, de otra manera, correríamos el riesgo de producir resultados estériles al contar con infraestructura que no es útil a los usuarios a los que está dirigida.

En ese sentido, dentro de las necesidades de cada región, debemos analizar cuáles son las más urgentes, y cuáles son las que representarían beneficio a un mayor número de sonorenses. Debido a eso, es que resulta apropiado que el presupuesto destinado a obra pública sea aplicado en parte por el Gobierno del Estado a través de sus dependencias, y que la otra parte de esos recursos sean entregados directamente a los ayuntamientos para que realicen las obras más urgentes para sus municipios.

Sin embargo, de nada serviría solamente etiquetar obra de aplicación directa para todas las comunidades del Estado, si, invariablemente, todas tienen que cumplir con el mismo requisito de elaborar costosos estudios y proyectos ejecutivos de construcción, para que les puedan ser liberados los recursos para las obras presupuestadas. Esto, perjudica a los municipios más pequeños y, por ende, más pobres, ya que se les obliga a contratar deuda pública pagadera en varios trienios; pues, de otra manera, tendrían que decidir entre cubrir el gasto corriente que les permite seguir funcionando, o sufragar los exorbitantes costos que implica la elaboración de cualquier proyecto de construcción de obra pública.

Por las razones anteriormente señaladas, los integrantes de la Comisión de Obras y Servicios Públicos, consideramos procedente la presente iniciativa, ya que con su aprobación se estarían destinando recursos específicos para la elaboración de los estudios y proyectos ejecutivos correspondientes a todas las obras de cada municipio del

Estado, desatorando el trámite de liberación de recursos para la construcción de dichas obras presupuestadas, evitando la perdida de millones de pesos que todos los años son desviados a otros conceptos por falta de los proyectos ejecutivos respectivos. Al acabar con este problema de los ayuntamientos de recursos limitados, podremos realmente pasar de las palabras a los hechos y potenciar el desarrollo de todas esas comunidades que el día de hoy continúan estando marginadas del desarrollo estatal, lo cual redunda en un beneficio integral para el pueblo de Sonora.

En razón de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 16 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 16.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos que, en su caso, cuenten con los elementos, instalaciones y personal suficiente, podrán elaborar los estudios y proyectos necesarios para presupuestar y ejecutar los programas de obras públicas.

Cuando la capacidad instalada no sea suficiente, previa justificación, podrán asignar bajo su responsabilidad, conforme al procedimiento que resulte aplicable según los montos que se establecen en los términos de esta ley, la contratación de los estudios y proyectos necesarios para la planeación, presupuestación y ejecución de las obras públicas.

En los contratos a que se refiere este artículo, las dependencias, entidades y ayuntamientos, en su caso, podrán solicitar y contratar preferentemente en igualdad de condiciones los servicios de aquellos profesionistas y empresas con registro en la organización o colegios

correspondientes, y en el caso de las dependencias y entidades, del ámbito del Ejecutivo del Estado, de aquéllos que estén inscritos en el Registro Simplificado de Licitantes.

Para la realización de obras públicas se requerirá contar con los estudios y proyectos, especificaciones de construcción, normas de calidad y el programa de ejecución totalmente terminados, o bien, en el caso de obras públicas de mayor complejidad, con un avance en su desarrollo que permita a los licitantes preparar una propuesta solvente y ejecutar los trabajos hasta su conclusión en forma ininterrumpida, en concordancia con el programa de ejecución convenido.

Las dependencias y entidades ejecutoras podrán destinar los recursos que sean necesarios para la realización de los estudios y proyectos a que se refiere este artículo. En el Presupuesto de Egresos que aprueba el Congreso del Estado en el ejercicio fiscal correspondiente, se podrá autorizar hasta el equivalente al diez por ciento de la partida de gasto de inversión en obra pública para que se destine a la realización de estudios y proyectos.

De los recursos señalados en el párrafo anterior, el 40 por ciento se distribuirán invariablemente entre los municipios, conforme a lo establecido en el decreto que establece los factores de distribución de participaciones federales a los municipios del Estado de Sonora, en el ejercicio fiscal correspondiente. Lo anterior sin menoscabo de lo presupuestado para obra pública para los municipios.

Asimismo, deberán integrar un registro que contenga en formato digital los estudios y proyectos que realicen, debiéndolos conservar y mantenerlos resguardados, así como actualizarlos en los casos que resulte necesario.

Cualquier persona podrá promover y presentar a consideración de las dependencias y entidades, estudios, planes y programas para el desarrollo de proyectos, debiendo proporcionar la información suficiente que permita su factibilidad, sin que ello genere derechos u obligaciones a las dependencias o entidades.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Finalmente, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del poder Legislativo, se solicita que el presente dictamen sea considerado como de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite reglamentario de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta sesión ordinaria.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora a 12 de diciembre de 2013

C. DIP. IGNACIO GARCÍA FIERROS

C. DIP. JOSÉ EVERARDO LÓPEZ CÓRDOVA

C. DIP. JUAN MANUEL ARMENTA MONTAÑO

C. DIP. ABEL MURRIETA GUTIÉRREZ

C. DIP. VICENTE TERÁN URIBE

C. DIP. GUADALUPE ADELA GRACIA BENÍTEZ

C. DIP. VERNON PÉREZ RUBIO ARTEE